



INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE: **CANARIAS INVESMENT OFFICE S. L. (Repr. José J. Artiles Moragas).**
 OBJETO: **LICENCIA URBANÍSTICA.**
 RE: **1.969/09.03.2020; 4.818/17.07.2020**
 PROYECTO: **“PLANTA FOTOVOLTAICA EL CHARCO”.**
 REDACTOR: **MARÍA INMACULADA AGUILAR ALARCÓN.**
 DIRECTOR DE OBRAS: **---**
 VISADO FECHA: **NO COSTA.**
 UBICACIÓN: **LLANOS DE LA HIGUERA.**
 REFERENCIA CATASTRAL: **35030A003001900000IK.**
 PLANEAMIENTO DE APLICACIÓN: **P. I. O. F. / NN. SS. de TUINEJE.**
 CLASIFICACIÓN / CALIFICACIÓN / ORDENANZA APLICABLE: **ZC-SRC-ED (Según P.I.O.F.).**
 CLASIFICACIÓN / CALIFICACIÓN / ORDENANZA APLICABLE: **NUR (Según NN.SS. de Tuineje.).**

OBJETO DE LA SOLICITUD

Se solicita licencia de obras para la instalación de una planta fotovoltaica, según proyecto redactado por la ingeniera industrial María Inmaculada Aguilar Alarcón –Proyecto NO Visado-, denominado “Planta Fotovoltaica El Charco”, situado en la parcela catastral 35030A003001900000IK ocupando parcialmente además la parcela catastral 35030A003091960000IW.

“La instalación estará compuesta por 7.140 placas fotovoltaicas Panasonic modelo VBHN325SJ47 con una potencia de 325 Wp dotando a la instalación de una potencia pico de 2.320.500 Wp. Estos módulos están conectados a 20 inversores INGTEAM 3Play con una estación transformadora INGTEAM (MW STRING STATION). Dicha instalación se conectará mediante una línea de media tensión enterrada hasta el punto de conexión propuesto por Endesa”.



En fecha de 17 de julio de 2020 (R.E. 4.818) se aportan planos de “Estado actual de distribución en planta de la IFV El Charco” y “Estado modificado de distribución en planta de la IFV El Charco”, en el que se modifica la distribución de la planta fotovoltaica a fin de “no ocupar el nuevo camino público 9196”.

CONSIDERACIONES

El artículo 72 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, donde se señala que *“en suelo rústico de protección económica y en suelo rústico común se podrá autorizar, como uso de interés público y social, la instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, siempre que no exista prohibición expresa en el plan insular de ordenación o en el planeamiento de los espacios naturales protegidos que resulten aplicables. En todo caso, estas instalaciones son admisibles cuando se localicen en la cubierta de otras construcciones y edificaciones, incluidos invernaderos”.*

Dicha instalación se pretende en una parcela clasificada por el planeamiento urbanístico (NN.SS. de Planeamiento de Tuineje) como **Suelo Rústico Residual (NUR)**, así como Suelo Rústico Común – Edificación Dispersa (**ZC-SRC-ED**) por el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (P.I.O.F.)

El suelo sobre el que se pretende la actuación urbanística y clasificado como suelo NUR por el planeamiento municipal, se equipara, a tenor de la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, con el suelo rústico común (SRC), subcategoría de ordinario (SRCO), conforme a dicha Ley.

El documento original ha sido registrado electrónicamente:		Fecha: 18-08-2020 08:50
SALIDA - Nº: 2020-009059		
El código seguro de verificación de esta copia es 3DDA517FA4D7146D191300F206E05341. La autenticidad de la misma puede ser comprobada en la siguiente dirección: https://sede.tuineje.es//publico/documento/3DDA517FA4D7146D191300F206E05341	 	
Fecha de sellado electrónico del documento original: 18-08-2020 08:50:56	Fecha de emisión de esta copia: 18-08-2020 08:51:20	



El artículo 77 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias señala:

“Cuando los actos, construcciones y usos no ordinarios carezcan de cobertura expresa en el planeamiento, o del grado suficiente de detalle, su autorización por licencia requiere de la previa declaración, por el cabildo insular, del interés público o social de la actuación y de su compatibilidad, en su caso, con el planeamiento insular, sin perjuicio de los restantes informes sectoriales que sean legalmente exigibles”.

El procedimiento para su otorgamiento y su contenido es el previsto en el artículo 79 de la Ley 4/2017 y regulado en el artículo 29 del reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias –Decreto 182/2018 de 26 de diciembre, BOC 5/2019 de 09.01.2019-.



CONCLUSION

Visto que lo pretendido es un uso no ordinario sin cobertura expresa en el planeamiento municipal y sin del grado suficiente de detalle en el mismo, se deberá proceder por parte del ayuntamiento, como trámite subsiguiente a la admisión de la solicitud de licencia de obras, a recabar del Cabildo Insular de Fuerteventura la declaración sobre la existencia o no de prohibición en el planeamiento insular y sobre el interés público o social de la actuación, todo ello conforme a lo señalado en el artículo 79 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Tuineje, FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

El Arquitecto Técnico Municipal
Israel Falcón Hernández

El documento original ha sido registrado electrónicamente:		Fecha: 18-08-2020 08:50
SALIDA - Nº: 2020-009059		
El código seguro de verificación de esta copia es 3DDA517FA4D7146D191300F206E05341. La autenticidad de la misma puede ser comprobada en la siguiente dirección: https://sede.tuineje.es//publico/documento/3DDA517FA4D7146D191300F206E05341	 	
Fecha de sellado electrónico del documento original: 18-08-2020 08:50:56	Fecha de emisión de esta copia: 18-08-2020 08:51:20	